



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Giménez, Alba Margarita c/ Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados y otros s/ sumarísimo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en relación a los agravios dirigidos a cuestionar la sentencia que revocó la medida cautelar, el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

2°) Que, por otra parte, aun cuando lo atinente a la imposición de las costas remite al estudio de cuestiones fácticas y procesales, propias de los jueces de la causa y ajenas, en principio, a la vía del art. 14 de la ley 48, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando el pronunciamiento contiene solo una fundamentación aparente, prescinde de circunstancias relevantes del proceso, o no satisface la exigencia de validez de las decisiones que impone siempre la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos comprobados de la causa (Fallos: 316:224 y 330:4903, entre muchos otros).

3°) Que, al respecto, las cuestiones planteadas en el *sub lite* resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte en la causa “ADDUC y otros” (Fallos: 344:2835), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad (especialmente considerandos 8° y 9°).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja y, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario. En consecuencia, se deja sin efecto la

sentencia apelada en lo concerniente a la imposición de las costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas de esta instancia por la admisión parcial del recurso a la demandada vencida y con costas a la actora en cuanto fue rechazado, sin perjuicio del beneficio del cual goza en los términos del art. 53 de la ley 24.240 (modif. por ley 26.361). Agréguese la queja al principal, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



CSJ 553/2023/RH1

Giménez, Alba Margarita c/ Chevrolet  
S.A. de Ahorro para Fines Determinados  
y otros s/ sumarísimo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Alba Margarita Giménez, actora en autos**, representada por el **Dr. Rolando de Jesús Lagraña**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé y Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de Familia y Menores de la ciudad de Ituzaingó, ambos de la Provincia de Corrientes**.